



400196320240102706054501



MINISTERIO PÚBLICO
1º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

1963 - 2024

Urgente

Caso Nro 2706054501-2024-152-0

NOMBRE: CCORI TORO, NORKA BELINDA

DIRECCION: JR. SUCRE N° 215-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-PROCESAL

REFERENCIA:DIRECTORA DE LA UGEL

FINALIDAD:Citación/Declaración

MATERIA: FALSIFICACIÓN DOCUMENTARIA, HACE EN TODO O PARTE UN DOCUMENTO

Por disposición del Sr.(a) Fiscal RUDY AURELIO FLORES PEREZ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición 01 con fecha 12 de AGOSTO del 2024 a fojas 5, APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Y anexos DISPOSICIÓN N° 01-2024.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 11-09-24
N° de Exp 12455 Folios: 03
Firma: / Hora: 14:27

Firma y Sello
FISCAL
Fecha de Emisión: 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706054501-2024-152-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____



400196320240102706054501

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



Ministerio Público
DISTRITO FISCAL PUNO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
EL COLLAO - ILAIVE

CASO SGF 2706054501-2024-152-0

IMPUTADO : Reveca Chagua Velásquez

AGRAVIADO : UGEL - El Collao

DELITO : Falsificación de Documentos

DISPOSICIÓN : APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN Nº 01-2024-MP-IFPP-EC-I.

Ilaive, doce de agosto
del año dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

La denuncia de parte interpuesta por Norka Belinda Ccori Toro -en su condición de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao-, en torno a la presunta comisión del delito de Falsificación de Documentos, en contra de Reveca Chagua Velásquez, en agravio de la UGEL El Collao - Ilaive; y;

II.- ATENDIENDO:

PRIMERO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Se tiene de la denuncia de parte, que el Ministerio de Educación mediante la RVM Nº 287-2019 MINEDU, ha emitido la norma técnica que regula el contrato de Personal Administrativo -bajo el régimen laboral del D.Lg Nº 276-, que para el presente año se llevó dicho proceso en el mes de diciembre del 2023, el mismo que fue realizado por la UGEL-El Collao. Que dentro de los postulantes para la I.E.I. Nº 365 "Sagrado Corazón de Jesús" de Ilaive, se han presentado varios postulante, entre ellos la denunciada REVECA CHAGUA VELASQUEZ, quien se presentó como postulante al proceso de contrato de personal administrativo comprendido en el régimen laboral del D. Leg. Nº 276, con el expediente signado con el número 007 con 99 folios útiles en fecha 15 de diciembre del 2023, dicha postulante incluso presento su recurso de reclamos dentro del cronograma, el mismo que fue absuelto en su oportunidad. Seguidamente en la misma etapa de absolución de reclamos una de las postulantes -Yaneth Lucía Mollinedo Llanqui- en acto público habría increpado a la denunciada que: "Como es posible que tú me puedas ganar con documentos falsos, yo si he trabajado como personal administrativo varios años, yo te conozco, eres mi vecina cuando has trabajado en Tarata y en Juliaca, siempre has estado vendiendo tus conidas y atendiendo tu cancha de gras que tienes en Juli, todo es falso esos documentos que presentas a la UGEL eres mentirosa, no puede ser", poniendo en dicho acto la postulante Yaneth Lucía Mollinedo Llanqui 02 hojas de consulta de la SUNAT (Resultado de Búsqueda), del cual se esgrime

que la ciudadana Reveca Chagua Velásquez tiene como fecha de inscripción 07 de enero del 2021, fecha de inicio de actividades 07 de enero del 2021. Sin embargo, del expediente presentado por la denunciada fluye diversos recibos de honorarios profesionales que datan del año 2014, 2015, donde hacen ver que ya tenían el Registro Único de Contribuyente, lo que hacen deducir que esos recibos son falso y carecen de veracidad; a ello se suma que la misma denunciada ha presentado dentro de su expediente una Declaración Jurada, donde declara bajo juramento la veracidad de la información y la documentación adjunta, mismo que es contrario a los documentos contenidos en los recibos por honorarios presentados que tendrían la calidad de falsos, por cuanto no es posible que una persona pueda girar recibos antes de no haber sido habilitado en la SUNAT. Finalmente, del expediente presentado por la denunciada se observa una infinidad de adulteraciones de las boletas, incoherencias en las fechas, impresiones sobre puestas a las originales, firmas adicionadas a los supuestos contratos originales, certificados escaneados que deban ser materia de investigación frente a su veracidad y/u originalidad, ya que no se puede permitir que postulantés con documentación adulterada pretendan generarse una contratación, lo que se pone en conocimiento, para que se promueva la acción penal correspondiente.

SEGUNDO: ASPECTO SUSTANTIVO: (DELIMITACIÓN TÍPICA)

Los hechos materia de investigación, conforme se aprecia de los actuados -en torno a lo remitido-, se tipificarían -preliminarmente- en el tipo penal del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General en su forma Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427º del Código Penal; que en su tenor literal establece:

Artículo 427º: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentincio días-multa, si se trata de un documento privado.
El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."

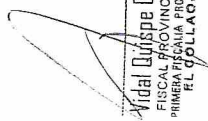
TERCERO: ASPECTO PROCESAL

3.1.El artículo 329º numeral 1 del Código Procesal Penal prescribe: "El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes."

3.2.En igual sentido, el artículo 330º numeral 2 prescribe: "Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlos debidamente".

notificada la presente disposición; bajo apercibimiento de nombrársele abogado defensor público. Sin perjuicio de declarársele ausente o contumaz y ordenarse su captura en el supuesto de que no concurran a las citaciones que se le realicen, y en las cuales se exija y requiera su presencia a nivel del despacho fiscal o judicial. Que el presente requerimiento, que se realiza, pretende garantizar el derecho de defensa establecido en el artículo IX del Título Preliminar y artículo 71 inciso 1) del Código Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE conforme ley.


Vidal Quirope Gutiérrez
FISCAL PROVINCIAL PENAL
PRIMER MINISTERIO DE JUSTICIA PROVINCIAL PENAL
EL DOLLAO, LA PLATA